



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Convenio de delegación de competencias a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas

D. Adrián Frías Santamaría, en calidad de Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos (Burgos), por medio del presente hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de julio de 2012 el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos acordó, dentro del punto segundo del orden del día:

Primero. – Aprobar inicialmente el Convenio de Delegación de Competencias y Establecimiento de Relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos).

Segundo. – Dar traslado del mismo a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas, a fin de que proceda a su examen y, en su caso, a su aceptación.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Tercero. – De ser aceptado, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, la Comisión Gestora de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas ha aprobado y aceptado todos los términos del Convenio cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, y con base en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 50.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1.º – *Finalidad.*

El objeto del presente Convenio es la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del funcionamiento de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas y



sus relaciones con el municipio de San Mamés de Burgos, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

– Delegación de competencias por el municipio de San Mamés de Burgos a la Pedanía de Quintanilla de las Carretas.

– Relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno.

– El régimen de los recursos económicos de la Entidad Local Menor y el reparto de gastos comunes del municipio.

2.º – *Distribución de competencias.*

Las competencias de las Entidades Locales Menores son propias o atribuidas por delegación.

3.º – *Competencias propias.*

La Entidad Local Menor asume en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León las siguientes competencias propias:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Para el ejercicio de sus competencias propias ostentará:

a. La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b. El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

c. La potestad de programación o planificación.

d. La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e. La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f. La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h. La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las Haciendas del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los municipios.

4.º – *Objeto de la delegación.*

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las siguientes competencias:



- a) Cementerio municipal.
- b) Alumbrado público.
- c) Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- d) Pavimentación de vías y caminos.
- e) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

No se delegan las competencias municipales en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística.

El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la Entidad Local Menor deberán ser objeto de nueva delegación.

En relación con estas competencias delegadas, la Entidad Local Menor, además de las potestades que la Ley 1/1998, de 4 de junio, le atribuye para el ejercicio de las competencias propias, ostentará la potestad expropiatoria.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la Entidad Local Menor, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el Ayuntamiento podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la Entidad Local Menor.

Corresponderá a la E.L.M. la resolución de los recursos ordinarios contra sus Resoluciones y la revisión de oficio de sus actos.

Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su caso, por la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.

Los acuerdos que adopte la Entidad Local Menor relativos a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, para ser ejecutivos.

La ejecución de las obras y servicios en relación con las materias cuya competencia corresponde a la Entidad Local Menor o que se deleguen a través del presente Convenio, se realizarán con financiación exclusiva de la Entidad Local Menor, mediante sus recursos propios sin perjuicio de las subvenciones recibidas.

Se realizarán con sus propios medios o a través de terceros, según los procedimientos de contratación previstos en la legislación vigente.

De hallarse incluida en convocatorias de subvenciones que exijan la tramitación directa por el Ayuntamiento, la aportación de la Entidad Local Menor correspondiente a la parte no subvencionada deberá realizarse en metálico con anterioridad al pago de las



certificaciones de obras o facturas. En caso contrario el Ayuntamiento podrá retener su importe de las transferencias a realizar a la Entidad Local Menor.

5.º – *Responsabilidad patrimonial.*

La Entidad Local Menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios y agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

6.º – *Funcionamiento.*

La Entidad Local Menor, a través de su Alcalde Pedáneo, podrá solicitar la información de que dispone el Ayuntamiento sobre cuantos asuntos le afecten.

Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en las actuaciones y funcionamiento de los órganos de gobierno de ambas Entidades Locales los Alcaldes, en representación de ambas, celebrarán a petición de cualquiera de ellos reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten a sus intereses.

El Ayuntamiento remitirá, en el plazo de diez días desde su recepción o adopción, toda la información, resolución o acuerdo de la Corporación que pueda afectar al territorio o a los intereses de la Entidad Local Menor.

A su vez, la Entidad Local Menor deberá remitir al Ayuntamiento copia o extracto de todos los actos y acuerdos de sus órganos en el plazo de quince días desde su adopción.

El Alcalde Pedáneo o el vocal de la Junta Vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la Corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su Entidad Local Menor.

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento facilitará el asesoramiento jurídico necesario, siendo sus retribuciones abonadas por el Ayuntamiento y, posteriormente, la parte que pudiere corresponder a la Entidad Local Menor se descontaría en la liquidación final anual.

7.º – *Recursos.*

La Hacienda de la Entidad Local Menor estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.



f) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.

g) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio.

La Entidad Local Menor podrá imponer la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el Ayuntamiento con carácter general.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

8.º – *Fórmula de compensación.*

Cerrado el ejercicio económico por la Intervención, se efectuará antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente la cuenta de liquidación a fin de calcular el importe de la compensación económica, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación en función de los siguientes ingresos percibidos por el Ayuntamiento, así como de los gastos soportados con especial referencia a los indicados a continuación:

Ingresos:

a) IBI urbana, IBI rústica, IVTM conforme a la siguiente fórmula:

$(\text{Ingresos efectivamente recaudados} / \text{n.º total de habitantes}) \times \text{n.º habitantes E.L.M.}$

b) ICIO (según liquidaciones practicadas por obras realizadas en el territorio de la Entidad Local Menor).

c) IIVTNU (según liquidaciones practicadas por transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre bienes encontrados en el territorio de la Entidad Local Menor).

Gastos a soportar:

a) Participación en los gastos de administración que soporta el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la Entidad Local Menor (personal laboral, electricidad dependencias, teléfono, combustible, transportes, material de oficina, material informático, etc.).

b) Participación en los gastos por servicios técnicos que soporta el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la Entidad Local Menor (asesoría, informes técnicos, etc.).

c) Participación en cualquier otro gasto que soporte el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que preste a la Entidad Local Menor.

El cálculo de los gastos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$(\text{Gastos efectivamente soportados} / \text{n.º total de habitantes}) \times \text{n.º habitantes E.L.M.}$, salvo que pueda determinarse su importe exacto.



El Ayuntamiento garantizará a la Entidad Local Menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias (entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo de los apartados anteriores).

El Ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local Menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que se aplican en el resto del municipio.

Igualmente el Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento no transfiera el importe de las aportaciones en el plazo fijado, la Entidad Local Menor podrá solicitar a la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial la retención de dicho importe en los pagos que, por cualquier concepto, éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la Entidad Local Menor.

9.º – Condiciones de la delegación de competencias.

La delegación de competencias no se sujeta a más condicionante que el ejercicio de las mismas se adecue al principio de legalidad, siendo responsables de su cumplimiento los órganos de gobierno de la Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos queda eximido de cualquier responsabilidad por actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas por la Entidad Local Menor.

10.º – Vigencia y modificación del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta su derogación expresa, sin perjuicio de la modificación, en cualquier momento, de su contenido.

La modificación del Convenio requerirá acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento y posterior ratificación por la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas.

11.º – Aprobación y entrada en vigor.

El presente Convenio, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2012 y ratificado por la Comisión Gestora de la Junta Vecinal en sesión de fecha 23 de octubre de 2012.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, en cumplimiento de la vigente legislación y a los efectos oportunos.

En San Mamés de Burgos, a 29 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Adrián Frías Santamaría